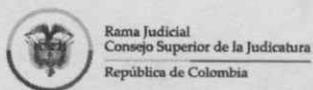


89
1



Bucaramanga, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a resolver de oficio la libertad por pena cumplida del ajusticiado LIBARDO DÍAZ LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.783.389, quien se encuentra privado de la libertad en su domicilio ubicado en la CALLE 9 N° 17 – 33 BARRIO MESETA 2 DEL MUNICIPIO DE GIRÓN, vigilado por el CPMS de Bucaramanga.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. LIBARDO DÍAZ LÓPEZ cumple pena de 52 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal por ser hallado responsable del delito de homicidio agravado en grado de tentativa y fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones según sentencia de condena proferida el 5 de diciembre de 2017 por el Juzgado Sexto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga.
2. En auto del 23 de junio de 2020 se le otorgó la prisión domiciliaria previa suscripción de diligencia de compromiso, eximiéndosele de prestar caución prendaria.
3. En razón de este proceso el sentenciado fue privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 18 de abril de 2017 por lo que a partir del 31 de mayo de 2021 fecha lleva 49 meses 11 días, que sumado a las redenciones de pena de (i) 29 días del 28 de mayo de 2019 y (ii) 1 mes 17 días del 5 de noviembre de 2019, arrojan el cumplimiento total de la pena a partir del 31 de los corrientes.

En consecuencia, se concederá la libertad por pena cumplida indicándosele a las directivas del CPMS Bucaramanga, que deben verificar si LIBARDO DÍAZ LÓPEZ tiene requerimientos pendientes de alguna autoridad, pues de ser así deberán dejarlo a disposición.



4. En punto de la pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas, este Despacho en atención a lo dispuesto por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en proveído del 26 de abril de 2006, siendo Magistrado Ponente el Dr. Álvaro Orlando Pérez Pinzón, Rad. 24687, tenía establecido que esta sanción iniciaba al terminar la privativa de la libertad; sin embargo, atendiendo que en decisión del 1 de octubre último la Sala de Casación Penal en sede de Tutelas, STP13449-2019, considerara como vía de hecho el que el Tribunal Superior de Bogotá con apoyo en la sentencia citada se apartara del tenor literal del artículo 53 del Código Penal; este Despacho recoge su posición y en consecuencia decreta igualmente la extinción de la pena accesoria.

5. Como consecuencia de lo anterior dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó cuando se profirió la sentencia, incluyendo a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA al sentenciado LIBARDO DÍAZ LÓPEZ, por cuenta de este proceso, a partir de la fecha.

SEGUNDO: LÍBRESE ante el director del CPMS Bucaramanga la correspondiente BOLETA DE LIBERTAD INCONDICIONAL – a partir del 31 de mayo de 2021 –, indicándosele que deben verificar si LIBARDO DÍAZ LÓPEZ tiene requerimientos pendientes de alguna autoridad, pues de ser así deberán dejarlo a disposición de ella.

TERCERO: DECLARAR extinguida la pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuesta a LIBARDO DÍAZ LÓPEZ por las razones expuestas en la parte motiva

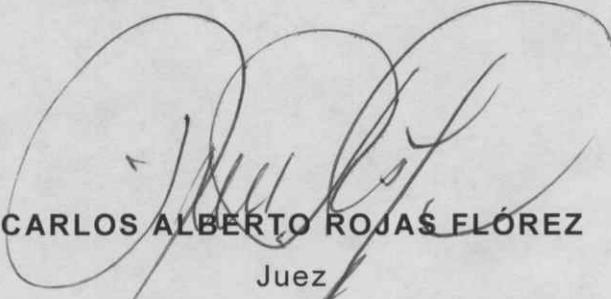


CUARTO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó cuando se profirió la sentencia, incluyendo a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación, respecto del penado LIBARDO DÍAZ LÓPEZ.

QUINTO: ARCHÍVENSE definitivamente las diligencias, remitiendo para ello la foliatura al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio de la ciudad.

SEXTO: ENTERAR a las partes que contra el presente auto proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

BUCARAMANGA, VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

BOLETA DE LIBERTAD N° 126

SEÑOR(A) DIRECTOR(A) DEL CPMS DE BUCARAMANGA SIRVASE DEJAR
EN **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** AL CONDENADO: LIBARDO DÍAZ
LÓPEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 1.098.783.389
QUIEN SE ENCUENTRA PRIVADO DE LA LIBERTAD EN SU DOMICILIO.

NI: 24035 CUI 159-2017-04847.

OBSERVACIONES:

EN AUTO DE LA FECHA, SE CONCEDIÓ LIBERTAD INCONDICIONAL A
PARTIR DEL 31 DE MAYO DE 2021, AL SENTENCIADO JOHNATAN
FERNEY MANTILLA HERRERA SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE
REQUERIDO POR OTRA AUTORIDAD, POR TANTO EL PENAL ESTÁ
PLENAMENTE FACULTADO PARA EFECTUAR LAS AVERIGUACIONES
PERTINENTES.

DATOS DE LA PENA QUE CUMPLE

SENTENCIA: JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO CON
FUNCIONES DE BUCARAMANGA

FECHA: 5 DE DICIEMBRE DE 2017

DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA Y
FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE
ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O
MUNICIONES

CONDENA: 52 MESES DE PRISIÓN

CAPTURA: 18 DE ABRIL DE 2017


CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
JUEZ


HUELLA
DACTILAR

NI: 24035 CUI: 159-2017-04847
C/: Libardo Díaz López
D/: Homicidio agravado en grado tentativa y otro
Pena Cumplida
Ley 906 de 2004.

